



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0100-2024-MPY

Yungay, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N°123-2022-MFY/06.41, de fecha 16 de diciembre de 2022, de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N°252-2022-MPY/GAF/06.42 de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Unidad de Contabilidad; Informe N°92-2023-MPY/GAF/06.42, de fecha 22 de junio de 2023, de la Unidad de Contabilidad; Informe N°1355-2023-MPY/UJA, de fecha 4 de junio de 2023, de la Unidad de Logística y Adquisiciones; Informe N°453-2023-MPY/GAYF/06.40, de fecha 28 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe Legal N° 085-2023-MPY/05.20, de fecha 4 de marzo del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el pago de vacaciones trunca del Sr. Fernando Ciro Casio Consolación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos I y II; Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20 numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada; facultades de gobierno dispuestas también en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en el Título Preliminar artículo II cita *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico"*; y en el artículo VII reconoce a las Municipalidades como uno de los niveles de gobierno que emana de la voluntad popular; y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico citado; en ese sentido el artículo 39°, en su parte in fine señala *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*; correspondiendo a una relación subordinada, por ser un derecho inherente al servidor público;

Que, el artículo 14° de Decreto Supremo N°138-2014 EF Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *"Reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional: Si la relación del servidor civil termina después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso vacacional, tendrá derecho a percibir el total de la entrega económica vacacional correspondiente. Si la relación de servicios del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozeavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente"* concordante con el literal b) del artículo 235° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Normas especiales para los funcionarios *"...b) Una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores de un día, con excepción de los días de libre disponibilidad, los cuales pueden ser dispuestas en periodos no menores de media jornada de trabajo, para la realización de actividades personales y antes de cumplir el año y récord vacacional, siempre y cuando se cuente o se haya generado días equivalentes al número de días a utilizar. Excepcionalmente, las vacaciones pueden acumularse en periodos mayores a los dos años previstas en el artículo 35 literal b de la Ley..."*; es decir al concluir el contrato corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trunca que el funcionario hubiera generado a la fecha de extinción del contrato;





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, en cuanto a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, se tiene que, según lo rescrito en el artículo 2º del T.U.D del Decreto Legislativo N° 650 modificado por la Ley N° 30408 "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, si resultare perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que disminuta". Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057. Ley del Servicio Civil;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de diciembre de 2023, el señor Fernando Ciro Casio Consolación, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas, correspondientes al año 2021 (25 días) y al año 2022 (30 días);

Que, mediante Informe N°252-2022-MPY/GAF/06.42 de fecha 19 de diciembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Contabilidad, informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el señor Fernando Ciro Casio Consolación, no presenta encargo interno, ni viáticos por rendir durante el periodo que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe N° 1332-2023-MPY/ULA, de fecha 28 de junio de 2023, la Unidad de Logística y Adquisiciones, solicita al Especialista de Control Patrimonial, remitir información sobre si el señor Fernando Ciro Casio Consolación adeuda bienes patrimoniales;

Que, con Informe N°1355-2023-MPY/ULA, de fecha 4 de junio de 2023, la Unidad de Logística y Adquisición, remite información al Gerente de Administración y Finanzas, señalando que, a la fecha, el señor Fernando Ciro Casio Consolación, no adeuda bienes patrimoniales;

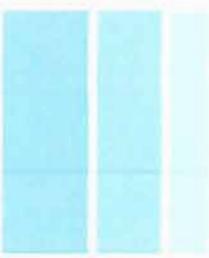
Que, mediante Informe N°453-2023-MPY/GAYF/06.40, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita certificación de crédito presupuestario al Gerente de Planificación y Presupuesto, por el monto por vacaciones trucas la suma de S/10,918.75 soles, y la suma de S/.1.136.25 soles por ESSALUD, siendo el total de S/.12,055.00 (Doce Mil Cincuenta y Cinco 00/100 soles);

Que, con Informe N°581-2023-MPY/GAYF/06.40, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Gerencia e de Administración y Finanzas, solicita emisión de acto resolutivo previa opinión legal, para pago de beneficios sociales, a favor del señor Fernando Ciro Casio Consolación, por un total de S/ 12,055.00 soles;

Que, con Memorándum N°0075-2024-MPY/02.20, solicita actualización de la certificación de crédito presupuestario concerniente a las vacaciones trucas del Sr. Fernando Ciro Casio Consolación, por un monto de S/.12,055.00 soles.

Que, mediante Proveído S/N de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita opinión legal, respecto al pago de vacaciones trucas a favor del ex funcionario Fernando Ciro Casio Consolación y remite Certificación de Crédito Presupuestario remitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que mediante Informe Legal N° 085-2023-MPY/05.20, de fecha 04 de marzo del 2024, La Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión legal: "Que, resulta **PROCEDENTE** la aprobación mediante acto resolutivo del pago de vacaciones trucas solicitado por el ex funcionario **FERNANDO CIRO CASIO CONSOLACIÓN**, con un presupuesto que asciende





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



a la sumada de S/12,055.00 (Doce Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles), con afectación presupuestal a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados."

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 0052-2023-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL PAGO por la suma de **S/12,055.00 (Doce Mil Cincuenta y Cinco con 00/100 soles)**, por el concepto de pago de Vacaciones Truncas a Favor del ex funcionario (alcalde) **FERNANDO CIRO CASIO CONSOLACIÓN**, quien prestó sus servicios a la Municipalidad Provincial de Yungay, bajo el Régimen de Contrato, D.L. N°276.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (www.muniyungay.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ERI Abog ITHC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

